

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 738

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2020-00127-00

DEMANDANTE: YEIMI ALEJANDRA VÉLEZ HOLGUÍN Y OTROS
albanellyparra@hotmail.com

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ (V.)
juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co
william_aponte80@yahoo.es
E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE
TULUÁ (V.)
notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co
juridica@hospitaltomasuribe.gov.co
nexolegal@brfrtrade.com
sirr.colombia@gmail.com
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
david.uribe@laequidadseguros.coop

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ANTECEDENTES

Vista la [Constancia Secretarial](#) que antecede, en la cual se da cuenta de que el Consejo de Estado dentro de la acción de tutela No 76-001-23-33-000-2023-00453-01, emitió [Sentencia de segunda el 28 de septiembre de 2023](#), manifestando:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 21 de julio de 2023 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que amparó el derecho fundamental al debido proceso de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por lo expuesto en este proveído.”

Consecuencialmente, se obedecerá y cumplirá dicha sentencia.

Por otro lado, se encuentra pendiente decidir sobre la inasistencia de la citada a rendir testimonio señora Lina María Tapia, a la [audiencia de pruebas](#) celebrada el día 27 de septiembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, como quiera que no presentó excusa dentro del término concedido, por

lo tanto se hace necesario decidir conforme lo señalado en el artículo, 218 del CGP que al tenor establece:

“Artículo 218. Efectos de la inasistencia del testigo. En caso de que el testigo desatienda la citación se procederá así:

1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca.” (Negrillas por fuera de la norma en cita.)

Conforme la norma en cita y dado que la citada a rendir testimonio señora Lina María Tapia, no presentó excusa por su inasistencia, se prescindirá de su testimonio en estricta aplicación del numeral 1 del artículo 218 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

RESUELVE

PRIMERO.- Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela No 76-001-23-33-000-2023-00453-01, en la [Sentencia de segunda proferida el 28 de septiembre de 2023](#), mediante la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 21 de julio de 2023 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que amparó el derecho fundamental al debido proceso de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por lo expuesto en este proveído.”

SEGUNDO: Prescindir del testimonio de la señora Lina María Tapia, conforme fue expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Elaboró: JEGC

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martínez Londoño
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d21f78592189026275a18369c83b7604c17e53795c3fb08cc075d8aab476f52**

Documento generado en 06/10/2023 01:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>